



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de junio de 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REAL ORDEN**

Núm. 446

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias de Alava, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Jaén, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, León, Lérica, Lugo, Palencia, Pontevedra, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias y profesiones que a continuación se expresan:

León

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación leonesa de harineros. Con carácter interlocal.

Grupo 23.—Industria hotelera:

Federación nacional de camareros de España y para la Sociedad «Unión Leonesa de Camareros».

Grupo 1.º — Minería: Sindicato minero castellano (sección de Santa Lucia) y Sindicato minero castellano (sección de Santa Cruz de Montes).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a

la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

De Real orden lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 4 de junio de 1927.—AUNOS
Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 11 de junio de 1927.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por orden telegráfica del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Protección a la Infancia de 12 de agosto de 1904 (*Gaceta del 17*) y su Reglamento de 24 de enero de 1908 (*Gaceta del 25*) ordeno a todos los Sres. Alcaldes de la provincia que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, procedan a constituir las Juntas municipales de Protección a la Infancia donde aun no lo estuvieran, de conformidad con el siguiente artículo del Reglamento citado.

«Artículo 32. En los pueblos que no sean capital de provincia se organizarán Juntas locales de Protección a la Infancia, constituidas por el Alcalde, el Cura párroco de mayor categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia o en su defecto, el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero».

A los Sres. Alcaldes que en dicho plazo no constituyan las Juntas a que se hace referencia, o no den cuenta a este Gobierno de haberlo verificado, se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar por desobediencia y por incumplimiento de una ley de asistencia social a los niños desvalidos.

Las Juntas locales ya constituidas manifestarán también a este Gobierno civil la fecha desde que vienen funcionando y la obra realizada, y unas y otras cuidarán bajo su responsabilidad de remitir mensualmente el 2 por 100 de lo que recauden por el impuesto del 5 por 100 sobre los espectáculos públicos al Excmo. Sr. Secretario general del Consejo de Protección a la Infancia — Ministerio de la Gobernación.

El 10 por 100 se invertirá en personal y material, el 30 por 100 se dedicará a la represión de la Mendicidad y del resto, el 30 por 100 por lo menos deberá imponerse en una cartilla de la Caja de Ahorros a disposición del Tribunal tutelar para niños delincuentes que habrá de implantarse en su día, el sobrante se destinará a los demás fines de la Junta local de Protección a la Infancia.

En aquellas localidades donde por

no celebrarse espectáculos públicos, no hubiera recaudación alguna, no por ello han de dejar de constituirse y de funcionar estas Juntas, pues aun sin recursos es posible proteger a los niños en algunas de las siguientes funciones que aquellas tienen a su cargo según el artículo 2.º del Reglamento.

1.º La protección y amparo a la mujer embarazada.

2.º La reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia.

3.º La Inspección de las casas-cunas, escuelas, talleres, espectáculos y cuantos centros de modo permanentes o transitorios algerguen, recojan o exhiban a los niños.

4.º La investigación de los delitos, servicios o explotaciones de que puedan ser objeto los niños con padres o sin ellos.

5.º La denuncia y persecución de los delitos contra menores.

6.º El amparo de los niños moralmente abandonados, recogiendo los de la vía pública y proporcionándoles educación protectora.

7.º La corrección paternal de los llamados rebeldes, incorregibles o delincuentes.

8.º El cuidado de la educación e instrucción de los llamados anormales.

9.º La vigilancia y exacto cumplimiento de las leyes protectoras vizantes.

Del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia espero el estricto cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena para regular el servicio de asistencia a los menores desvalidos, dando efectividad a disposiciones vigentes sin necesidad de emplear medios coercitivos por parte de este Gobierno civil.

León, 28 de junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente

José del Río Jorge

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de junio de 1926, el Real decreto del 18 del mismo mes y año estableciendo nuevos anchos a las llantas de los carros de los que figuran en el Real decreto de 10 de noviembre de 1925 y disponiendo en el primero que las cuotas progresivas se depositarán en las Alcaldías respectivas, a fin de que por las mismas se efectúe su devolución si en el intervalo de los tres años que se fijan, se ha verificado en los carros la variación de llantas, he dispuesto que por los Alcaldes respectivas y dentro del plazo de un mes a

contar de la fecha de inserción de esta circular, se remita a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, una relación en la que conste que los dueños de los carros con llantas inferiores sus anchos a los que marca el Real decreto citado, han depositado en las citadas Alcaldías las cuotas progresivas que les corresponde, y de los que en el intervalo que media entre la fecha en que empezó a regir el Real decreto mencionado y la presente circular han retirado las cuotas progresivas, debiendo participar las Alcaldías a dicha Jefatura de Obras públicas el importe de la cantidad total depositada en las mismas, y mensualmente el importe de las cantidades que devuelvan y los nombres de los dueños de los carros que hayan variado el ancho de las llantas.

León 21 de junio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCIÓN DE AGUAS

Nota-annuncio

Don Máximo Rodríguez y Rodríguez, natural y vecino de Morgovejo Ayuntamiento de Valderredada, solicita inscribir en los registros de aprovechamiento de aguas públicas uno de su propiedad procedente del río Cea, situado en término de Morgovejo, al sitio denominado Suertes del Camino Grande, Ayuntamiento de Valderrueda, y destinado a proporcionar fuerza motriz a un molino harinero, habiendo adquirido el derecho al uso del citado aprovechamiento que desea inscribir por prescripción, lo que prueba mediante una información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Valderrueda y una certificación expedida por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Valderrueda en 29 de octubre de 1876, en la que consta que para aquella fecha ya estaba amirallado el molino que funciona mediante el aprovechamiento que se desea inscribir en los citados registros.

Abriéndose una información pública durante un plazo de veinte días que empezará a contarse desde la fecha en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y durante el cual todos los que se crean perjudicados con esta petición podrán presentar cuantas reclamaciones crean oportunas y convenientes en defensa de sus derechos en la Sección de fomento de este Gobierno civil, o en la Alcaldía del término

municipal afectado por esta petición.

León 14 de junio de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de los kilómetros 302 al 318 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Toribio Rueda, por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras que son los de Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villasariego, Villaturiel y Valdefresno en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 20 de junio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para el kilómetro 325 de la carretera de Adanero a Gijón, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Vicente Alonso, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de León, en un plazo de veinte días debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 21 de junio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Burón

Aprobadas las ordenanzas municipales para el régimen interior del Municipio y el Reglamento de empleados municipales de este Ayuntamiento por el Pleno del mismo, unas y otras quedan expuestas al público por el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio.

Burón, 26 de junio de 1927. — El Alcalde, Baltasar Allende.

Alcaldía constitucional de Vegamán

Confecionado el repartimiento general de la parte que grava el presupuesto a los aprovechamientos comunales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes formular ante la Comisión permanente, las reclamaciones que procedan.

Vegamán 24 de junio de 1927. — El Alcalde Federico Castañón.

Alcaldía constitucional de La Robla

Para atender al pago de gastos que no tienen consignación en el vigente presupuesto, esta Comisión permanente ha propuesto al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito extraordinario por valor de 3.500 pesetas, que se abonarán del capítulo 15, artículo 1.º del presupuesto de ingresos, de las existencias en caja por resultados de ejercicios cerrados. Y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, se anuncia al público por término de quince días a fin de oír reclamaciones.

La Robla 27 de junio de 1927. — El Alcalde, Joaquín García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valencia de Don Juan y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas al penado Pedro Alvarez Trapote en la causa número 13 1926 que se le siguió en este Juzgado por el delito de atentado, y para pago de las referidas costas, se saca

a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el precio de su tasación, la finca urbana que le fué embargada a dicho penado como de su propiedad y que se describe a continuación.

Una casa, sita en el casco de Palacios de Fontecha y su calle del Molino, no tiene número, y linda por Oriente, con otra de Norberto González; Mediodía, Isidro Alvarez, vecino de Fresnellino; Poniente; dicha calle del Molino y Norte, con otra de Teresa Alvarez; valorada en quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día diez y nueve de julio próximo venidero a las once de su mañana, sirviendo de tipo el valor dado a la finca embargada con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos de diez por ciento del valor dado a la finca embargada que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.ª Que la referida finca carece de título inscrito; siendo de cuenta y riesgo del comprador proveerse de él; que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante se subroga en el lugar de las mismas; y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales.

5.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan a veintitrés de junio de mil novecientos veintisiete. — El Juez de instrucción, Isidro Fernández Miranda. — El Secretario, Tertuliano Fernández.

Don José Espinosa Herrera, Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número uno de mil novecientos veintisiete, por violación y tentativa de aborto, con fecha 18 del pasado mayo he dictado auto de conclusión del sumario, mandando emplazar al procesado Marcelino Tascón Canseco, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

comparezca ante la Audiencia provincial de León y nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente; apercibiéndole que si no comparece dentro del referido plazo, se le nombrará de turno y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y emplazamiento al referido procesado Marcelino Tascón Canseco, residente últimamente en Villaseca y hoy en ignorado paradero.

Murias de Paredes, a 17 de junio de 1927.—José Espinosa Herrera.—El Secretario sustituto, José Ordóñez.

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de este partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Aira, domiciliado en Puente de Vallecas, calle de Florentino número 9, patio, y a Juan Martín, vendedor de paños, ignorándose su domicilio, y que en los primeros días del mes abril último acompañaba al Francisco Antonio Aira, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle de Gamazo núm. 1.º, con objeto de ser oídos en la causa que en el mismo se instruye con el núm. 25-1927, sobre robo de comestibles y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a 15 de junio de 1927.—Carlos Calamita.—El Secretario interino, Elías N.

EDICTO

Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil y su término.

Hago saber: Que en los autos del juicio verbal civil que se hará mérito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Páramo del Sil, a veintiuno de junio de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. José Alfonso González, Juez municipal de esta villa: habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal civil que antecede;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, D. Antonio Alvarez Pérez, mayor de edad, casado natural y vecino de Sorbeda, de este distrito, con residencia en la calle de San Pedro, de Astorga, de esta provincia de León, al pago de las quinientas pesetas reclamadas como principal, y más cien pesetas de gastos, daños y perjuicios, que entregará en término de quinto día al demandante D. Francisco Balbuena Fernández, vecino del expresado Sorbeda, condenándole igualmente al pago de todas las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo convirtiéndose en definitivo hasta que se haga efectivo el principal, gastos y costas y notificándose esta resolución con arreglo a lo prevenido en el artículo 289 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alfonso.—Con rúbrica».

Publicada fué en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Antonio Alvarez Pérez, expido el presente en Páramo del Sil, a veintidós de junio de

mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal, José Alfonso.—El Secretario, Justo González Otero.

Depósito de Semantales de la Octava Zona Pecuaria

Anuncio

Existiendo vacante en este Cuerpo una plaza de herrador de segunda, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de julio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen aspirar a ella, dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del mismo, hasta el día 15 de julio próximo, a las once, en que tendrá lugar el examen ante la Junta Técnica del Cuerpo.

León 26 de junio de 1927.—El Primer Jefe, Juan G. Regueral.

Imp. de la Diputación provincial.



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café exprés.—Leche de su granja
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

D. JOAQUÍN VALCARGO ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— I —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PRINCE ISLA, NÚMERO 2, P.º B., IZQDA.—LEÓN—